

EL AVISADOR NUMANTINO.

PERIODICO LITERARIO, DE INSTRUCCION PUBLICA,

AGRICOLA, INDUSTRIAL Y DE ANUNCIOS.

Se publica todos los Domingos, del año en un pliego marca regular y de buena impresion á tres columnas.—Se suscribe en esta Ciudad en la Imprenta y Libreria de Rioja á 4 rs. el trimestre para esta Ciudad y á 4 y $\frac{1}{2}$ fuera de ella franco de porte.—Derecho de suscriptor á un anuncio *gratis* cada mes siendo de su pertenencia.—La correspondencia se dirigirá al Editor del Avisador Numantino.

INFLUENCIA DE LA IMPRENTA EN LA CIVILIZACION.

Ni el carácter esencialmente guerrero del siglo XV, ni sus escasos medios de comunicacion, ni la diversidad de sus creencias religiosas pudieron contener el desarrollo progresivo de las ideas que á despecho de tantos y tan poderosos elementos comenzaron entonces á brotar para consuelo de la humanidad abrumada con el peso de tantas guerras y de tan profundas calamidades. Verdad es que la irrupcion de los sarracenos pagándonos en civilizacion, lo que nos robaba de nacionalidad y de riqueza, hizo sentir á España primero, y á Europa entera despues, los efectos de una ilustracion mas avanzada. La arquitectura, ese gran libro de piedra destinado á perpetuar con caracteres de granito, las fechas de los grandes acontecimientos históricos, fué la primera que sintió la benéfica influencia de los árabes, y poco despues las costumbres y la literatura, pagaron tambien su tributo á la cultura oriental. Empero faltaba todavía una cosa que poniendo en relacion directa paises con paises, civilizacion con civilizacion, abriese el comercio de las ideas y derramase por todas partes rayos de luz sobre la atribulada humanidad. Magníficos monumentos literarios poseíamos, fruto de los mejores dias de los pueblos de Grecia y Roma pero escondidos en las bibliotecas de los monasterios, apenas si eran conocidos de nadie, siendo insuficientes los copistas á dar abasto á la ánsia de saber que á la sazón comenzaba á agitar los ánimos.

Alemania, destinada por la Providencia á tomar la iniciativa en casi todos los descubrimientos del saber humano, produjo en los primeros años del siglo XV al genio portentoso de Gutenberg, que rompiendo con su maravilloso invento las trabas que encadenaban la inteligencia, dió quizás el paso mas avanzado en el progreso moral que verán nunca los siglos, y prestó á la civilizacion un servicio eminente que no serán bastantes á pagar la admiracion y el entusiasmo.

Desde aquella fecha gloriosa la Imprenta es el barómetro de la civilizacion y así vemos como nacida en Alemania, se importó primero en Francia, luego en Italia y España, y por último en Inglaterra, donde las costumbres eran mas rudas, y donde la civilizacion aun no habia hecho sentir su influjo bienhechor. Así se explica cómo poco tiempo despues del descubrimiento de la Imprenta, España contaba los mejores establecimientos tipográficos de Europa, y las impresiones de Valencia, Barcelona, Zaragoza Sevilla y Salamanca hechas desde 1474 á 1476, marcan por si solas, á que altura habíamos llegado en la carrera del progreso.

¿Y cómo desconocer la influencia de la Imprenta en la civilizacion, cuando la religion, las ciencias y la literatura, estendidas de polo á polo, la son deudas de su esplendor y de su gloria? ¿Cuando sin ella, nos serian tan familiares las luminosas verdades del Evangelio, los estudios económicos de Smith y las sublimes inspiraciones del genio portentoso del Dante y del Petrarca? Por eso, porque en Inglaterra no habia teólogos, ni economistas, ni poetas, porque solo ha-

bia comerciantes, tardó mas en estenderse el divino invento de que ni aun noticias tenian cuando estaba siendo la admiracion de medio mundo.

Si desde su principio la Imprenta marcó bien terminantemente los grados de civilizacion á que se hallaban los diversos estados europeos estableciéndose primero en Alemania, 1466, despues en Paris, 1469, luego en Venecia, 1470, mas tarde en España, 1474, y por último en Oxford (Inglaterra), 1478, del mismo modo, con solo examinar el número de publicaciones, puede fijarse el grado de ilustracion de un pueblo en relacion con los demás.

La revolucion de las ideas, lenta y tranquila sí, pero segura y de mas provechosos resultados que las que se hacen entre el fragoroso estruendo de las armas, cuenta á la Imprenta como á su principal elemento, y lanzándola en el campo de la discusion, ó haciéndola brotar las mas atrevidas concepciones, triunfa de las costumbres caballerescas con Cervantes, y de las tradiciones mas remotas con los enciclopedistas franceses.

La prensa con su propagacion fabulosa trasmitiendo de pueblo á pueblo el inmenso caudal de conocimientos que atesoran, marcha á la cabeza del progreso intelectual, destierra abusos, estirpa rancias preocupaciones, hace imposible todo género de tiranía y semejante al faro bienhechor que señala á los navegantes los peligros del Océano, ilumina con ardientes resplandores el pasado, para evitar los escollos de lo porvenir.

F. Gonzalez Manrique.

NOTICIAS GENERALES.

El tratado de comercio entre España y Marruecos, firmado en Madrid el 20 de Noviembre de 1861, ratificado ya por el emperador de Marruecos y presentado al Congreso para que con la aprobación de las Cortes pueda ser ratificado á su vez por el gobierno de S. M. consta de 64 artículos de cuyas principales condiciones vamos á dar una rápida idea á nuestros lectores.

Habrà perpétua paz y amistad entre la Reina de España y el rey de Marruecos y entre sus respectivos súbditos.

La Reina de España podrá nombrar los agentes consulares que quiera, los que residirán en cualquier punto del imperio marroquí y disfrutarán de los honores y consideraciones debidas á su cargo y de absoluta inmunidad y plena seguridad y proteccion para ellos sus casas y sus familias.

Cuantos dependan de los consulados españoles estarán exentos del pago de los impuestos de capitacion ú otras cargas semejantes del imperio marroquí.

Si por ausencia de los cónsules españoles estos nombrasen un agente interino, los agentes disfrutarán de la misma libertad y derecho que los mismos cónsules; y los de España gozarán siempre de cualquiera prerogativa ó privilegio que en lo sucesivo se conceda á los súbditos de otra nacion.

Los súbditos españoles podrán viajar, residir y establecerse libremente en los dominios del rey de Marruecos sin pagar impuestos ó contribuciones, estando exentos de todo servicio militar y de cargas personales y empréstitos forzosos, no pudiendo ser registradas sus casas ni subírseles los alquileres por el tiempo que tengan contratados; y los marroquíes disfrutarán en España de la misma proteccion y privilegio que disfruten en ella los súbditos de la nacion mas favorecida.

Todos los súbditos de la Reina de España podrán practicar la religion católica en todos los dominios de S. M. marroquí y celebrar los oficios divinos en casas y en las iglesias establecidas, teniendo un lugar destinado para la sepultura de los muertos, y los marroquíes existentes en España podrán ejercer privadamente, como lo han practicado hasta ahora, los actos propios de su religion.

Cualquier español que cometa un delito en Marruecos será entregado á su cónsul para que sea castigado con arreglo á

las leyes de España, siendo los cónsules españoles los únicos autorizados para conocer de las causas ó pleitos que se susciten entre los súbditos españoles.

En las querellas entre marroquíes y españoles juzgará ya el cónsul, ya el gobernador marroquí segun pertenezca á una ú otra nacion el demandado.

El gobierno marroquí auxiliará con soldados y embarcaciones á los cónsules españoles cuando estos tengan que arrestar ó conducir algun súbdito de su nacion.

Los súbditos ó protegidos españoles, tanto cristianos como mahometanos y hebreos, gozarán de todos los derechos y privilegios concedidos por el presente tratado.

En las querellas entre españoles y otros extranjeros, solo intervendrá el tribunal del cónsul, sin intervencion del gobierno marroquí.

Ni el gobierno de Marruecos ni el de España recibirán á sabiendas á ningun desertor del ejército, de la armada ó de los presidios, obligándose el gobierno marroquí á entregar los desertores españoles, aunque aleguen el pretesto de haber abandonado el catolicismo.

Si el imperio de Marruecos se hallase en guerra, los súbditos españoles podrán retirarse del imperio de Marruecos con todos sus bienes y propiedades, y aun en el caso de guerra entre España y Marruecos, los españoles tendrán seis meses para salir del imperio; los que caigan como prisioneros, no podrán ser tratados como esclavos; las mujeres y niños no podrán ser considerados como prisioneros, y ambas partes contratantes dan su palabra real para el cumplimiento exacto de lo que acabamos de referir.

Los españoles que fallezcan en Marruecos podrán disponer libremente de sus bienes los que pasarán á las personas llamadas por la ley para heredarles, y si un marroquí muriere en España las autoridades españolas pondrán en custodia lo que deje, y avisarán al cónsul español para que llegue á noticia de sus herederos.

Los buques de ambas naciones podrán tocar los respectivos puertos y para evitar los abusos de los cárabos los patrones de estos deberán proveerse de un pasaporte de los gobernadores de las plazas españolas.

Los marroquíes pondrán en libertad á los marineors y pasajeros españoles que aprendan en cualquier embarcacion enemiga, entregándoles á los cónsules españoles con todos sus bienes y efectos

y lo mismo practicarán los españoles respecto de los marroquíes.

Las embarcaciones de guerra ó mercantes de ambas naciones, que se encuentren en alta mar se prestarán los auxilios que se reclamen mutuamente.

En los puertos marroquíes se proveerá de víveres á los buques españoles que lo reclamen á los precios del mercado y libres de derecho.

Los buques fletados por el gobierno español para llevar la correspondencia á Africa, serán respetados como si fuesen de guerra.

Si un buque español naufragase en la costa de Marruecos, será respetado y amparado.

El derecho de anclaje ó fondeadero en los puertos de Marruecos, será desde 20 á 80 reales vellon y no se exigirá á los buques españoles nada por pilotage ó capitania de puertos.

Los barcos pescadores estarán exentos de toda clase de derechos. Del mismo beneficio gozarán las demás embarcaciones.

El gobierno marroquí construirá y conservará un faro en el cabo de Espartel.

Habrà recíproca libertad de comercio entre los dominios de España y de Marruecos y entre los súbditos de ambas naciones.

Los súbditos españoles y marroquíes gozarán de entera libertad de comunicacion con las plazas de Ceuta y Melilla.

Fuera de los derechos de esportacion, que no podrán exceder del diez por ciento sobre abalúo, no se podrá imponer ningun derecho de aduana, de tránsito ú otro impuesto cualquiera á los efectos que hayan sido comprados para esportacion por sí ó á nombre de súbditos españoles.

Los comerciantes españoles en el imperio de Marruecos podrán negociar sin la menor intervencion por parte de los empleados marroquíes.

Cuando en Marruecos se prohiba la esportacion de granos, los comerciantes españoles podrán esportar los que tengan comprados.

No podrá prohibirse la venta de las mercancías importadas en Marruecos por los españoles, ni impedirse la importacion por estos de las producciones marroquíes.

El derecho de importacion impuesta al trigo es el de un peso fuerte por fanega rasada.

El emperador de Marruecos permitirá á los súbditos españoles que para ello se

hallen autorizados, el derecho de hacer cortas en los bosques de su dominio (el antiguo tratado no permitia mas que la compra de lo que quisiera cortar el sultan.) Y por último, los súbditos españoles podrán pescar en todas las costas marroquíes y dedicarse á la pesca del coral por solo la cuota anual de 150 pesos.

—El Supremo tribunal de Justicia ha establecido como jurisprudencia, en diferentes sentencias que ha pronunciado:

1.º Que probada la fundacion de un mayorazgo y la agregacion á este de un inmueble comprado con los productos que aquel diese, del modo que establece la ley 1.ª, tit. 17, lib. 10 de la Novísima Recopilacion la sentencia que repara dicho inmueble del mayorazgo sin que aparezca título alguno justo por el cual haya debido dejar de pertenecer á el es nula por infringir la citada ley.

2.º Que el juez competente para conocer de las acciones personales es el del lugar en que debe cumplirse la obligacion ó el del domicilio del demandado.

3.º Que procede el recurso de casacion contra sentencias que infringen el contrato, origen del pleito.

4.º Que si bien con arreglo á la ley novena, tit. 10, lib. 12. Novísima recopilacion, están desahorados los militares en los casos de resistencia ó desacato á las justicias; para que tal suceda es preciso que sea contra las personas de los alcaldes ó tenientes, y no contra un agente administrativo suyo.

—Dice la *Gaceta de los Caminos de Hierro* que es necesario confesar que el desarrollo progresivo de nuestras líneas férreas debe satisfacer á las mas impacientes exigencias. Baste decir que en 1858 se esportaban 867 kilómetros; en 1859 subieron á 1.138, en 1860 llegaron á 1.976'5, y en 1861 se aumentó el número de kilómetros hasta 2.403.

—La direccion general de agricultura, industria y comercio, previene que los que deseen ser espositores en la que tendrá lugar en Londres, presentarán sus productos en la secretaria del real instituto industrial, acompañando los datos que para apreciar su importancia y mérito deban tenerse presentes, ó cuya publicidad interese al comercio. Habiendo fijado los comisarios de S. M. B. el 12 de febrero como fecha improrogable para que se les comunique la lista de espositores admitidos, se advierte que podrán no ser incluidos en el catálogo general los que demorasen la presentacion de los

objetos que destinen á la esposicion para despues del dia 5 del indicado mes.

—Dice *La Correspondencia*:

El señor ministro de Gracia y Justicia ha terminado dos trabajos importantísimos de su departamento; la nueva circunscripcion de diócesis y el arreglo parroquial. Tan luego como de acuerdo con el señor nuncio se resuelvan algunas secundarias, se publicarán ambas disposiciones.

—Anúnciase que un general ilustre, testigo ocular de la campaña de Africa, ha concluido de escribir la historia imparcial y verídica de ella, y segun noticias, no se hará esperar mucho su publicacion.

—La Gran Bretaña importa 200 millones de fósforos al dia, que representan un valor de 6 millones de reales al año, y siendo su consumo diario de 250 millones corresponden ocho fósforos por individuo. En Bélgica sube el consumo de este producto á nueve fósforos por individuo. En 1854 se importaron de la ciudad de Hamburgo fósforos por el valor de dos millones de reales proximately. Suecia importa por el valor de 600,000 reales vn. al año; tiene seis ó mas fábricas, de las cuales una de ellas empleaba 800 obreros el año 1848, y producía 10 millones de fósforos al dia. En Francia tambien se ha desarrollado en grande escala esta industria á contar desde el año 1847, pues hasta entonces permaneció estacionaria. Actualmente tiene París un millar de obreros, que producen mil millones de cajitas de valor anual 720,000 reales. Pero donde se halla el origen y centro industrial de este ramo es sin disputa alguna en Austria, dó se encuentran innumerables fábricas de esta clase.

—*El Monitor* de París anuncia en su parte oficial la conclusion del tratado consular entre España y Francia recientemente ajustado, y cuya reconocida importancia para el desenvolvimiento de las relaciones entre los dos pueblos encarece altamente. Es, en efecto, una prenda mas de mútua alianza, fundada en los intereses recíprocos de ambas naciones, y un testimonio de la cordialidad de relaciones que existen, así entre los gabinetes de Madrid y las Tullerías, como entre nuestro digno ministro de Estado, y el apreciable embajador de Napoleon III cerca de la corte de España.

—Los mercados de Castilla continúan

encalmados como hace algunas semanas. El precio del trigo en el de Valladolid es de 51 1/2 rs.; en el de Penafiel á 48; y en Arévalo y Medina, lo mismo que en la pasada semana.

—El Consejo de ministros ha aprobado la distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones del corriente mes, que ascienden á 242,183,127 rs. 91 cént, de cuya suma corresponden 54.109,897'83 al presupuesto de 1861 y 188.073,230'8 al de 1862.

—En el año que ha finado se han concedido 49 autorizaciones á particulares para hacer estudios de caminos de hierro. Las que concedió el gobierno en 1859 ascendieron á 62, y en 1860 á 44. Las líneas subastadas en 1860 fueron la de Manzanares á Córdoba, y en 1861 las adjudicadas fueron la de Medina del Campo á Zamora, en 15 de febrero; la de Carcagente á Gandía en 16 del mismo mes, y en 19 la de Palencia á Poeserrada; la de Valencia á Tarragona, en 12 de marzo; la de Orense á Vigo, en 18 de abril, pero quedó anulada esa concesion por real orden de 1.º de agosto, y luego en 15 de octubre no se concedió tampoco la seccion de esta línea, comprendida entre Monforte y Vigo, por falta de postes; la de Campillos á Granada en 1.º de junio; y finalmente la de Tarragona á Martorell, en 14 de julio. Las que han aumentado en longitud han sido: en Cataluña la de Barcelona á Zaragoza, que ha añadido 179 kilómetros á los 187 que tenia á fines de 1860, reuniendo en la actualidad 366, que se esplotan desde el 16 de Setiembre; la de Zaragoza á Pamplona ha llevado hasta 116 los 63 que esplotaba el 18 de setiembre; la de Sevilla á Cádiz, 21'5 desde 14 de marzo, teniendo en el dia 153; la del Norte ha inaugurado en 9 de agosto los 51 kilómetros que median entre Madrid y el Escorial, y la de Alcázar á Ciudad-Real ha añadido desde el 12 de marzo, 42 á los 72 que tenia, midiendo en la actualidad 114 kilómetros.

—En Odessa, Alejandria y Nueva-York hay grandes existencias de trigos y harinas, mas que suficientes para satisfacer las mayores demandas. En Inglaterra se han hecho grandes introducciones de granos, y á esta circunstancia sin duda, tanto como á las probabilidades de paz, es debida la baja en los precios anunciada por el telégrafo.

—Siendo ya un hecho que los marroquíes

tienen el dinero que han de entregar á España, antes de la evacuacion de Tetuan, y siendo tambien positivo que el príncipe Muley-el-Abbas activa personalmente el pronto cumplimiento de todos los artículos del tratado de Madrid, que deben ponerse en vigor antes de la salida de nuestras tropas de Africa, se espera que para fin de febrero ó principios de marzo pueda volver á España el ejército de Tetuan.

GACETILLA.

VESTIDO DE LANA.—Pasando un aldeano por delante de una tienda de un cambiante de monedas, le llamó la atención el ver que no habia ninguna mercancía, pues no descubria género alguno de venta, y acercándose con la mayor sencillez al cambiante le preguntó:

Dígame V., caballero ¿qué vende V. en su tienda?

El cambista trató de divertirse con el aldeano y le contestó:

Vendo cabezas de burro.

A fé mia, replicó el hombre del campo sin desconcertarse en lo mas mínimo, que debe haber gran despacho cuando no le ha quedado á V mas que la que tiene.

MALA COSTUMBRE.—Ocupándose un periódico sevillano de la mala costumbre que hay en Andalucía de burlarse de los extranjeros y especialmente de los ingleses, refiere lo siguiente:

Un vendedor de naranjas en el muelle, decia á cierto marinero holandés, que en su revesado idioma y por señas, pedia precios de la fruta:

Oye, tú, gachó, la osena á peseta; y si eres tú *inquilis-mánguilis*, medio chulé por ser pa ti.

INVENTO PRODIGIOSO.—Leemos en un periódico chino titulado «El Zankaron» que uno de los mas acreditados sábios del celeste imperio acaba de ofrecer á su país un portentoso y nuevo sistema de locomocion, ó por otro nombre, una manera de viajar con fenomenal rapidez. Redúcese el invento á un cañon monstruoso, cuyos proyectiles son como una galera, y cuya fuerza de proyeccion alcanza á dos millones y medio de kilómetros. Familias enteras pueden ser colocadas dentro de uno de estos coches bombas, y lanzadas en la vigésima parte

de un segundo de un polo á otro de la tierra. Todo consiste en hacer bien la punteria. La última prueba que ha tenido sobre una de las tapias mas altas de la célebre muralla de la China, se verificó á las dos de la madrugada del 20 de Agosto del año pasado. La familia del ministro Ton-to-at-roz, compuesta de diez mugeres, once chiquillos, una serpiente y un gato de Angola, fué colocada en uno de los grandes morteros y arrojada facilmente á mas de seis varas de distancia, sin otra novedad que la de haber sido todos convertidos en yesca. Felicitamos al siglo XIX por esta nueva é imperecedera gloria.

EPISTOLAS PEREGRINAS.—A V. al Diciembre y al 31 del año en que estamos.

«Querido hijo: tu madre sampeorao el lunes y está calabe dende ayer por lo que no hemos matao el tocino que la metá se irá en Iglesia. No te higo mas tu padre de siempre *Juan*, mandame tres pesetas.»

RESPUESTA.—A en el mes, dia y año que V.

«Querido padre, muy mala estaria la madre cuando sa muerto sin llamarme por lo que me mandará un blanco de tocino, mientras que yo la encomiendo á Dios y quizabe tendré quir por el panizo dempués del entierro, bastante le ico su hijo *Matias*, no tengo denguna.»

¡QUE OCURRENCIA!—Tenia un letrado muy hermosa la mujer, y con este motivo decia uno que no litigaba:

Mas quisiera perder los pleitos con el parecer de la mujer, que ganarlos con el de su marido.

BOLETIN

DE LA SOCIEDAD

DE LENGUA UNIVERSAL

publicado bajo la proteccion del Gobierno de S. M. y dirigido por

DON LOPE GISBERT,

con la colaboracion de varios escritores científicos, nacionales y extranjeros.

Publicacion.

Como la materia, de que va á tratar,

es de suyo abstracta y árida, y ni se presta á la variedad ni á las galas del lenguaje, se dividirá cada número en tres secciones: la primera, mayor y mas importante, se destinará al planteamiento, examen y resolucion de la cuestion que es objeto primordial de la Sociedad y del periódico: la segunda seccion se dedicará á trabajos generales especiales sobre el lingüística: y en la tercera que será como de *Variedades*, daremos cuenta á nuestros lectores de los inventos mas notables, de los adelantos de las ciencias, de las Academias, de la celebracion de congresos internacionales de sábios, de las esposiciones artísticas, industriales y agrícolas, y de todo aquello en fin que sirva para el progreso del saber en los pueblos civilizados.

Admitiremos con sumo gusto los trabajos que para su publicacion se nos remitan, dándoles cabida en el periódico, sean favorables ó adversos á nuestro proyecto; procurando en este segundo caso dar satisfactoria solucion á las objeciones, si á nuestro juicio es posible, ó accediendo gustosos á sus observaciones en el caso de ser exactas é incontestables.

Buscamos una verdad, no defendemos un sistema; y por eso provocamos la discusion, ámplia, limitada y en nuestro periódico le abrimos campo neutral y vasto, donde pueda ostentar cada uno las fuerzas de su erudicion, ó el fruto de sus meditaciones.

Precio y condiciones de la suscripcion.

El Boletin de la Sociedad de Lengua universal publicará dos ediciones, una en español y otra en francés, saliendo á luz un número al mes de cada una de ellas.

Los números, así en español como en francés, contendrán 32 páginas de lectura cada uno, con buenos tipos, buen papel y esmerada impresion.

El precio de la suscripcion será en Madrid de 10 rs. al semestre para cada una de las dos ediciones, y 12 rs. en provincias. Los que se suscriban á ambas ediciones á la vez las recibirán por 8 y 10 reales respectivamente.

La suscripcion en el extranjero costará 5 francos al semestre y un peso fuerte en Ultramar.

Francisco P. Rioja, Editor responsable.

SORIA.—Imprenta de D. F. P. Rioja.